261.7 348.71

## REAL CEDULA DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES DEL CONSEJO, PARA QUE SE GUARDE LO DISPUESTO EN EL AUTO-ACORDADO tercero, titulo diez, libro quinto DE LA NUEVA RECOPILACION,

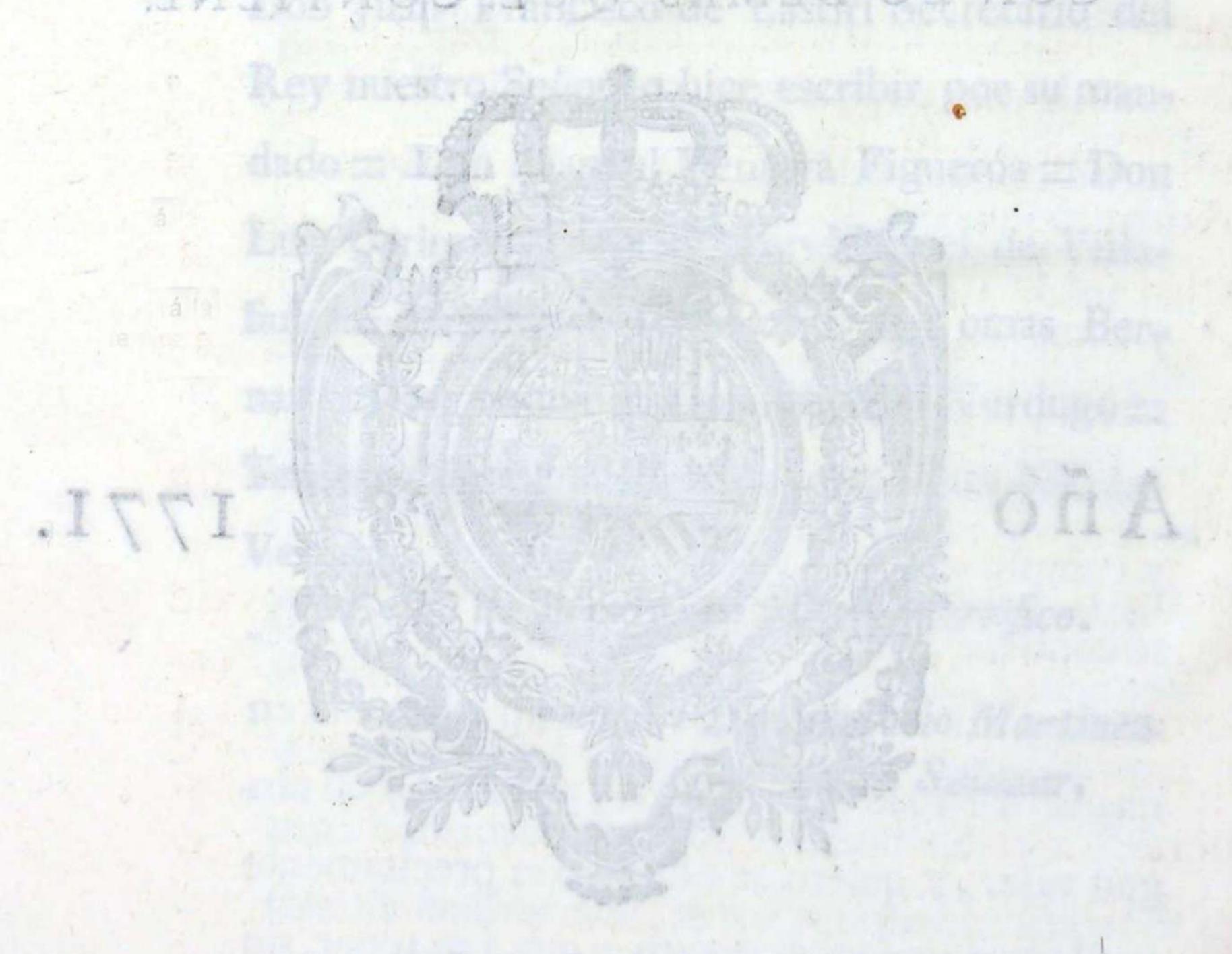


EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

## REAL OEDULA DESUMACESTAD, Y SENORES DEL CONSEJO, Y SENORES DEL CONSEJO, PARA QUE SE GUARDE LO DISPUESTO E MARIE MANTE PORME O RED A DO FETCHO, titulo diez, libro quinto DE LA NUEVA RECOPILLACION, CON LO DEMAS QUE CONTIENE.

elle station at the name of the state of the



EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

Superior sums sumes and hobbins

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Ordenes, y Abadengo; á los Escribanos Públicos y Reales de los mismos Pueblos, y á otras qualesquier Personas á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier ma-AUTo nera: SABED, que por el Auto-acordado 3. tiacordado. tulo 10. lib.5. de la Nueva Recopilacion, se dispone lo siguiente: "La ambicion humana ha " llegado á corromper aun lo mas sagrado, pues

nu-

"muchos Confesores, olvidados de su conciencia, con varias sugestiones inducen á los Penitentes, y lo que es mas, á los que están en articulo de muerte, à que les dexen sus herencias con título de fideicomisos, ó con el de distribuirlas en Obras pias, ó aplicarlas á las Iglesias y Conventos de su Instituto, fundar "Capellanias, y otras disposiciones pias, de donde proviene, que los legitimos herederos, la Jurisdicion Real, y derechos de la Real Ha-"cienda quedan defraudados, las conciencias de los que esto aconsejan y executan bastantemente enredadas, y sobre todo el daño es gravisimo, y mucho mayor el escándalo; y aunque para ocurrir á todo convendría prohibir absolutamente á los Escribanos hacer Escrituras, en que directa, é indirectamente resulten intere-"sados los Confesores, ó les quede arbitrio pa-, ra disponer de los tales bienes en su favor, ò , el de sus Comunidades, o Parientes, castigan-"do con las penas de falsarios á los tales Escri-"banos, dando por nulos los Instrumentos, y "que si de hecho contravinieren, queden apli-"cados los bienes á Hospitales, y Colegios de "Huerfanos; por aora teniendo presente haber-"se propuesto por los Fiscales el remedio de "este daño varias veces, particularmente el año "de mil seiscientos veinte y dos, y haberse es-"timado la materia por de algunas dificultades. "atendida la inmunidad y libertad Eclesiástica "para poner la mano Régia en lo univarsal de "tan graves daños, sin el asenso, ó Concorda-·UIII e

to Pontificio; no obstante contrayendo la duda a lo particular de algun género de Mandas, "comprehende el Consejo, que las que hacen "los Fieles á sus Confesores, Parientes, Religiones, y Conventos, en la enfermedad de que mueren, por la mayor parte no son libres, ni con las calidades necesarias, antes bien muy "violentas y dispuestas con persuasiones y enga-"nos, sin algun consuelo del enfermo, que las , dexa en perjuicio de otros Parientes suyos, y "Obras mas pias: y asi acordó, que no valgan "las Mandas, que fueren hechas en la enferme-"dad, de que uno muere, á su Confesor, sea "Clérigo, ó Religioso, ni á deudo de ellos, ni "á su Iglesia, ó Religion, para escusar los frau-, des referidos; pues con esta moderada provi-"dencia no se restringe ni limita la piedad, porque al que le naciere de ella, y de devocion, , las podrá hacer en todo el discurso de su vida, "ó si mejorare de la enfermedad, y de esta suer-,te se asegura el consuelo del donante en aquel "aprieto, y se evitarán las persuasiones, suges-"tiones, y fraudes con que le turban y truecan "la voluntad, contra la afeccion dictada por la "naturaleza en favor de la propia familia; y para "conseguir este bien en universal beneficio de "los Vasallos, con seguridad en los medios de "verle establecido y permanente, ya sea por Con-"cordato, ó asenso Pontificio, ó estatuyendo "Ley, se reservará su solicitud al tiempo en que "S. M. miráre mas bien dispuestas las cosas: y "entre tanto el Consejo pondrá toda su aplica-, cion

"cion al remedio en los casos particulares de que "tenga noticia, castigando á los Escribanos que "contravinieren á lo que por este Auto se les manda, y zelando siempre sobre las Justicias, "para que le hagan guardar por los medios, que gestán prevenidos en las Leyes de estos Reynos: Pero habiendo notado el mi Consejo en repetidos Expedientes, que se han seguido en él, el olvido, y total abandono con que se ha mirado hasta aora lo dispuesto en este Autoacordado, dexando correr muchas disposiciones Testamentarias, contrarias en todo á su literal sentido, en grave daño y perjuicio de el Estado, de mi Real Hacienda, y de los Particulares interesados, con el fin de evitarlos en lo sucesivo; en Consulta de veinte y cinco de Septiembre del año próxîmo pasado me hizo presente el mi Consejo, habiendo oido antes á mis dos Fiscales, lo preciso y conveniente que era tomar providencia para que esta saludable Ley se guardase en los Tribunales, y se evitasen los descuidos y negligencias, que pueda haber para su observancia; y conformandome con su dictamen, por mi Real Resolucion, publicada, y mandada cumplir en mi Consejo-pleno en trece de Julio próxîmo pasado, entre otras cosas, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual, en atencion á los referidos exemplares antiguos y modernos, que se han visto en el mi Consejo de disposiciones sugestivas, dolosas é involuntarias; y para evitar y precaver descuidos, y estrañas interpretacionoio ce

nes en la observancia del citado Auto-acordado: Os mando, que todos le cumplais segun su literal tenor, arreglandoos á él en qualesquiera determinaciones que diereis sobre los casos de que trata, bajo las penas en él contenidas; imponiendo, como impongo, igual pena de privacion de oficio á los Escribanos que otorgaren qualesquiera Instrumentos en su contravencion, pues desde luego declaro nulos los que se executaren en contrario. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazár, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice cscribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Pedro de Villegas. Don Antonio de Veyán. Don Juan de Miranda. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo. Es Copia de su Original, de que certifico.

> Don Antonio Martinez, Salazàr.

According tostigende à les Escribacies que nes en la observancia del citado Autoracondado: Ostaliandor, due todos le cumplais segunt su bice-Particular aireglandous a st engquatesquiera determinaciones que dicheis sobre los casos de que - Halfig baso las penas en él concenidas innponien-The Columbiant of the pentagonicological pentagonicological compaction of the pentagonicological compaction of the pentagonic of the penta offelo allos Escribados que organom qualesquietal faction dates the sure of the price day ता भारत विद्याति सामिनिया का विद्यातिक विद्या College of the Samuel And Andread Andread Andread Andread fade implieso de estalmi Occidada, fiamado de Don -ARtonio Mariner Salazar Pai Secretario (Con-Tador de Resultast, y Escribado de Cámara unas Addition, w de Gobierno de Palif Conscionse le dé la misma fe y credito que ava original mDadaden Sair Halefords dieze y seine dias dell'ance de Agosto de mil setecicintos setenta yeun años. YO'EL REY, H'Yo'Don Joseph Ignacio de Govenechte, Seercharfe del Rey muceno Schor, le hice egelibil por su mandado, T. BleConde de Aranda. Dolf Toseph Paustino Pelez de Hitar Don Pedro "Bon Antonio de Veyan, Don Juan edge Mildal Regularia Don Nicolas Verdugo. of emehre to Cameller Waysh: Don Nicolas Verdugo. Estate of the The Original Pile que certifico. 2220 2022 Estate de certifico. 2220 2022 Estate de certifico estate de company de company estate de company estate de certifico estate de company estate de certifico estate de company estate de certifico estate de certi zanirable dimunical contenus, que se Abyala tre en el disposiciones sagestivas, dolosas é involuntarias s y para evirse